Año de 1951 Miércoles 30 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se dan normas para la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística, formará bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de junio del corriente año.

Artículo segundo. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme a la Ley, y que no prueben documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los Jueces de Instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas provisionales de electores antes del día 31 de julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público, en los días cinco al quince de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzado Municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas Municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día veinte de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos a los Delegados de Estadística y las apeladas, con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y, seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los Delegados provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerándolas definitivas, y las procedentes de las Juntas Provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de vecinos cabezas de familia

Artículo séptimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo electoral para que éstas, a su vez, las entreguen a las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día veinticinco de septiembre, y todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley electoral y la Real Orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas, el día quince de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a las Juntas Municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentea de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadística.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero.*

Excmo, Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Señores . . . . .

(Del «B. O. del E»., 25 de mayo, n.º 145).

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan normas para la redacción de la Memoria anual por los Secretarios de Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Excmos. Sres.: La obligación que las disposiciones legales vigentes inponen a los Secretarios de las Diputacines Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de población superior a ocho mil habitantes de formular y elevar gestión de la Corporación, responde no sólo a la conveniencia de facilitar a las Autoridades centrales un material de posible consulta para conocer la medida en que las Corporaciones realizan su misión, si no que persigue, cada día más, una adecuada utilización y fructífero estudio comparativo, cuyos resultados pueden redundar tangiblemente en beneficiosas decisiones que contribuyan a la elevación moral y material de Provincias y Municipios.

El Instituto de Estudios de Administración Local, fundamentalmente, ha emprendido de manera eficaz la labor de extraer del ánalisis de las Memorias fecundas enseñanzas para la vida social, pero en la actualidad se hace difícil la realización de este próposito por la diversidad de criterios que se observa, tanto por lo que se refiere al plan o método de las Memorias recibidas, como en lo que concierne al criterio inspirador de la redacción de las mismas. Acrece la

dificultad para la debida ordenación y examen de las Memorias la falta de la necesaria unidad del formato.

Las razones anteriores aconsejan la publicación de nuevas normas encaminadas a unificar el formato, el plan de exposición e, incluso, el criterio de redacción de las Memorias; pero, al propio tiempo, sin coartar la iniciativa y estilo individuales. Con esta finalidad, se establece sólo un guión o sumario oficial al que habrán de ajustarse obligatoriamente los Secretarios de Administración Local en la confección de los repetidos documentos.

La promulgación de la Ley articulada de Régimen Local, por otra parte, hace conveniente adaptar el orden de exposición de los servicios de competencia municipal y provincial, con la finalidad posible, a los artículos 101 y 243 del nuevo texto legal.

Por todo ello, esta Dirección General dispone:

1.° Las Memorias de gestión que deban formular anualmente los Secretarios de Ayuntamiento con población superior a 8.000 habitantes, Diputaciones y Cabildos Insulares se ajustarán en su redacción, a lo dispuesto en la presente Circular.

2.° Los sumarios que se insertan tendrán carácter obligatorio en cuanto al riguroso orden de exposición que establecen, pero cada Secretario podrá redactar el contenido de los distintos capítulos y apartados en la forma y con las indicaciones y observaciones que crea de interés y permitan un mejor conocimiento de la materia o actividad respectiva.

3.° En los servicios de competencia de la Entidad local (tercera parte de la Memoria), se reseñarán cuantos datos permitan apreciar con exactitud la extensión y volumen del servicio respectivo, los medios de todo orden que absorbe (personales y materiales), el rendimiento y coste del mismo y la forma de gestión (directa, por contrata, concesión, empresa mixta, etc.), con especial referencia a Consorcios, Comunidades y otras formas de cooperación entre Entes públicos.

4.° En la cuarta parte de la Memoria se integrarán los estados que justifiquen la situación económica de la Entidad local; la liquidación del presupuesto será detallada. El inventario del patrimonio será, en cambio, resumido en los epígrafes que se señalan, sin individualizar los bienes incluídos en cada uno.

5.° Los Secretarios de las Mancomunidades Interinsulares de las dos provincias Canarias ajustarán, en lo posible, la redacción de las Memorias de gestión al sumario que se publica para Entidades provinciales, procurando adaptar, sobre todo, la tercera parte de la Memoria al efectivo contenido funcional de ambas Mancomunidades.

6.° Un ejemplar de la Memoria será enviado, dentro del segundo trimestre de cada año, al Instituto de Estudios de Administración Local, calle de Joaquín García Morato, núm. 7, Madrid. Si se tratare de ejemplar impreso, lo será en cuarto mayor (25 por 17 cm.); si mecanografiado, lo será en folios de 32 por 22 cm., aproximadamente, escritos por una sola cara y a doble espacio. En cualquiera de las dos formas de presentación, al final de la Memoria se incluirá un índice general de la misma, con indicación expresa de la página o folio en que comience cada capítulo.

7.° La presente circular será aplicable a las Memorias de gestión del ejercicio de 1950 y sucesivas. En la primera se reseñarán, como mínimo y sin excepción, todos los datos que comprenda el sumario. En las posteriores no será preciso reiterar aquellos datos que hayan permanecido inalterados (v. gr.: extensión y límites del territorio; organización de las oficinas, etcétera); en tal caso, bastará hacer constar en el epígrafe correspondiente: «Sin modificación respecto a la Memoria del año».

8.° Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente, con los sumarios anejos, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

SUMARIO PARA MEMORIAS MUNICIPALES

Introducción.—Constituirá un breve y expresivo resumen de las actividades más importantes desarrolladas por la Corporación durante el ejercicio, procurando dar una idea o impresión de conjunto de la labor realizada, de las preocupaciones o propósitos más señalados, de los obstáculos mayores con que se haya tropezado, sugiriendo las medidas que se crean más eficaces para salvar las dificultades, de las lagunas que se hayan observado en la legislación, del apoyo, encontrado o no en los Organismos superiores, etc.

Primera parte.—Características del Municipio.

Capítulo I. Territorio.—Extensión y límites del término municipal.—Distribución de superficies urbana (edificada, solares sin edificar, vía pública pavimentada y sin pavimentar, parques, jardines y espacios verdes); rural (superficie cultivada en regadío y secano, pastos, montes, bosques, terrenos rocosos e improductivos).

Capítulo II. Población.— Número de habitantes, de hecho y de derecho. Número de nacimientos, defunciones y matrimonios. Inmigración y emigración.—Distribución de la población: número e importancia de los núcleos urbanos (acompañando un sencillo diseño gráfico que permita apreciar su situación respectiva, distancia y facilidades de intercomunicación); número de edificios; número de viviendas; total líquido imponible de la riqueza territorial urbana.

Capítulo III. Vida económica. Agricultura: clase y volumen de cultivos, cosecha aproximada; líquido imponible de la riqueza rústica.—Ganadería, número y clase de cabezas de ganado; contribución pecuaria.—Minas: clase e importancia de los yacimientos.—Industria y comercio: Breve resumen estadístico de las instalaciones y establecimientos existentes: cifras más señaladas de producción; contribución industrial.

Capítulo IV. Red de comunicaciones.—Carreteras y caminos (con indicación del orden o categoría): ferrocarriles, puertos, aeropuertos. Líneas telefónicas.

Capítulo V. Religión y cultura.—Templos, ermitas y conventos. Solemnidades y funciones religiosas tradicionales dignas de citarse.—Escuelas elementales o primarias; su número de Maestros y alumnos.—Escuelas y colegios de Enseñanza media profesional, artística, etcétera, con indicación de datos análogos.—Centros de Enseñanza Superior (facultativa o técnica).—Otras Instituciones culturales.—Locales de espectáculos y esparcimientos al aire libre (campos de deportes, plaza de toros); en recinto cerrado (teatros, cines, salas de fiestas, etc.), con indicación aproximada de su aforo o capacidad.

Segunda parte. Organización y actividades generales del Ayuntamiento.

Capítulo I. La Corporación Municipal; Miembros que la integran; altas y bajas durante el año. Comisiones y sus miembros. Número de sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las distintas Comisiones. Número de acuerdos adoptados por aquéllas, y de asuntos despachados por cada una de éstas. Las Entidades Locales menores y sus Juntas vecinales.—Los Alcaldes de barrio.

Capítulo II. Actividad corporativa.—Actos religiosos celebrados en el Municipio, con asistencia oficial de la Corporación. Actos públicos organizados en el propio Ayuntamiento o en establecimiento o empresas dependientes del mismo. Otros actos públicos a los que haya asistido oficialmente la Corporación. Mensajes de protocolo cursados.

Capítulo III. Personal.—Plantilla general del personal en sus distintas clases, incluyendo los obreros fijos.—Escalafones: categorías y clases dentro de los mismos, y resumen estadístico de la situación administrativa del personal que pertenece a cada uno de ellos.—Variación de plantillas, movimiento de personal e incidencias durante el año.—Estadísticas de perceptores de haberes pasivos.—Temporeros y eventuales, incluso obreros. Servicios que prestan.—Principales mejoras concedidas al personal en activo y a las clases pasivas.

Capítulo IV. Organización administrativa.—Dependencias en que se hallan distribuídas sus funciones; denominación, relación jerárquica y engranaje de su funcionamiento (incluídas las oficinas, incluso las técnicas).—Resumen, por clases o categorías, de los funcionarios adscritos a cada una.—Breve estadística de actividades durante el año.

Tercera parte.—Servicios de la competencia municipal.

Capítulo I. Urbanismo.—1. Planes de saneamiento, reforma interior y ensanche; ordenanzas de construcción etc.—2. Vialidad; calles, plazas, caminos; obras de pavimentación, etc.—3. Alumbrado público.—4. Viviendas.—5. Parques y jardines; espacios verdes.—6. Campos de deportes.

Capítulo II. Patrimonio comunal. 1. Actos de administración, conservación y rescate.—2. Medidas de defensa de bosques y montes. Guardería rural.—3. Régimen de aprovechamiento de bienes comunales.

Capítulo III. Salubridad e higiene. 1. Aguas potables. Fuentes, abrevaderos, lavaderos.—2. Aguas residuales; alcantarillado; estación depuradora.—3. Piscinas y baños públicos.—4. Cementerios y servicios fúnebres. 5. Prevención de epidemias; Laboratorios y Hospitales. Higiene de las viviendas.—6. Casas de Socorro.—7. Limpieza de vías públicas.—8. Recogida y tratamientos de basuras.

Capítulo IV. Abastos.—1. Mataderos.—2. Mercados.—3. Hornos, tablas y panaderías.—4. Suministro de gas.—5. Electricidad, calor y fuerza motriz.—6. Policía de abastecimientos.—7. Inspección higiénica de alimentos y bebidas.

Capítulo V. Transportes.—1. Tranvías y trolebuses.—2. Autobuses. —3. Ferrocarriles urbanos y suburbanos.—4. Otros medios de transporte.

Capítulo VI. Instrucción y Cultura. 1. Fiestas religiosas y profanas tradicionales.—2. Instituciones culturales y artísticas del Municipio o patrocinadas por él.—3. Campamentos.

Capítulo VII. Beneficencia. — 1. Protección de menores.—2. Prevención y represión de la mendicidad. Albergues de transeúntes.—3. Mejora de las costumbres.—4. Mutualidades escolares y cotos de previsión.

Capítulo VIII. Vigilancia y seguridad.—1. Extinción de incendios, salvamento y defensa pasiva.—2. Protección de personas y bienes.—3. Policía de edificaciones, destinadas o no a viviendas.

Capítulo IX. Servicios mercantiles e industriales.—1. Concursos y exposiciones.—2. Ferias y Mercados.—3. Locales de espectáculos.—4. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.—5. Alhóndigas y Pósitos.—6. Bolsas y Lonjas de Contratación.—7. Otros servicios de naturaleza análoga.

Capítulo X. Turismo.—1. Fomento del turismo. — 2. Protección y defensa del paisaje.—3. Museos. Monumentos artísticos e históricos.—4. Playas y balnearios.

Capítulo XI. 1. Otras actividades que no encajan en los capítulos anteriores.—2. Servicios delegados del Estado.—3. Cooperación provincial a los servicios municipales.—4. Ayudas de la Comisión Provincial de Servicios técnicos.

Cuarta parte.—Hacienda municipal.

Capítulo I. Liquidación del ejercicio económico.

Capítulo II. Importe del presupuesto preventivo para el ejercicio siguiente.

Capítulo III. Presupuestos extraordinarios en curso, y estado de desarrollo o ejecución.

Capítulo IV. Organización y funcionamiento de los servicios económico-administrativos.

Capítulo V. Inventario valorado del patrimonio municipal (resumen). Activo: fincas urbanas.—Idem rústicas. —Derechos reales.—Valores mobiliarios.—Bienes muebles.—Semovientes.—Pasivo.

SUMARIO PARA MEMORIAS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

La introducción constituirá un breve y expresivo resumen de las actividades más importantes desarrolladas por la Corporación durante el ejercicio, procurando dar una idea o impresión de conjunto de la labor realizada, de las preocupaciones o propósitos más señalados, de los obstáculos mayores con que se haya tropezado, sugiriendo las medidas que se crean más eficaces para salvar las dificultades, de las lagunas que hayan sido observadas en la legislación, del apoyo encontrado, o no, en los Organismos superiores, etc.

Primera parte.—Características de la Provincia (o Isla).

Capítulo I. Territorio.—Extensión y límites. Distribución aproximada de superficie: cultivada en regadío o secano; pastos, montes y bosques; terrenos improductivos; área destinada a usos diversos (zonas urbanas, vías de comunicación, pantanos, etc.)

Capítulo II. Población.—Número de habitantes, de hecho y de derecho. Movimientos migratorios.—Principales actividades de la población productora.

Capítulo III. Circunscripciones infra-provinciales.—Número de Municipios. Número de partidos judiciales; extensión territorial y número de Municipios que integran cada uno.

Capítulo IV. Red de comunicaciones.- Carreteras nacionales, provinciales y municipales. Caminos, ferrocarriles, puertos, aeropuertos. Líneas telefónicas. Emisoras de radiodifusión.

Segunda parte.—Organización y funcionamiento y actividades generales de la Diputación (o Cabildo).

Capítulo I. La Corporación Provincial (o Insular).—Miembros que la integran; altas y bajas durante el año. Comisiones y sus miembros. Número de sesiones de la Diputación y de

cada Comisión. Número de acuerdos adoptados o asuntos despachados.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Capitulo II. Actividad corporativa.—Actos religiosos de la Corporación y sus Establecimientos; labor encomendada y llevada a cabo por el respectivo Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia Provincial. Otros actos religiosos a que haya asistido la Corporación oficialmente.—Actos públicos organizados en la Diputación ó en sus Establecimientos. Otros actos públicos a que haya asistido, oficialmente, la Corporación.—Mensajes de protocolo cursados.

Capítulo III. Personal. — Plantilla general del personal en sus distintas clases, incluyendo los obreros fijos.—Escalafones: categorías y clases dentro de los mismos, y resumen estadístico de la situación administrativa del personal que pertenece a cada uno de ellos.—Variación de plantillas, movimiento de personal e incidencias durante el año.—Temporeros y eventuales, incluso obreros. Servicios que prestan.—Estadística de perceptores de haberes pasivos.—Principales mejoras concedidas a los funcionarios y clases pasivas.

Capítulo IV. Organización administrativa.—Dependencias en que se hallan distribuídas las funciones (incluso las oficinas técnicas). Denominación, relación jerárquica y engranaje de su funcionamiento. Resumen, por clases y categorías, de los funcionarios adscritos a cada una. Breve estadística de actividades durante el año.

TERCERA PARTE.—Servicios de la competencia provincial.

Capítulo I. Vías provinciales. — Construcción y conservación de carreteras y caminos.

Capitulo II. Transportes interurbanos. Ferrocarriles, tranvías, trolebuses, autobuses.

Capitulo III. Agua y electricidad. Abastecimiento de aguas.—Suministro de energía eléctrica.—Idea general de los convenios o consorcios establecidos con los Ayuntamientos para tales fines.

Capitulo IV. Aguas. — Encauzamiento y rectificación de cursos de agua. Construcción de pantanos y canales de riego.—Desecación de terrenos pantanosos.

Capitulo V. Agricultura.--Granjas y campos de experimentación.—Lucha contra las plagas del campo.—Servicio social agrario.

Capitulo VI. Ganadería.— Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.

Capitulo VII. Bosques. Repoblación forestal.—Viveros.—Seguros forestales.

Capitulo VIII. Industria.--Fomento y protección de la industria en la provincia.

Capitulo IX. Beneficencia, Sanidad e Higiene.—Estudio, establecimiento por establecimiento, de su instalación, fines, actividad durante el año (asistencias, análisis, operaciones, estancias), personal con que cuenta, gastos, etc.

Capitulo X.—Economía y previsión. Instituciones de crédito.—Cajas de Ahorro. Cooperativas.—Fomento de seguros sociales y viviendas protegidas.

Capitulo XI,—Cultura.—Escuelas industriales, de Artes y Oficios, Bellas Artes, Profesionales, Bibliotecas, Academias, etcétera.

Capitulo XII.—Protección de la infancia y juventud.—Campamentos y colonias escolares.

Capitulo XIII. Turismo.—Monumentos y lugares artísticos e históricos; conservación y protección de los mismos; medidas de desarrollo del turismo.

Capítulo XIV. Servicios mercantiles.—Concursos y exposiciones; feria y mercados provinciales.

Capítulo XV. Ayuda a los Municipios. En la formación de proyectos y en la ejecución de obras y servicios.

Capítulo XVI. Servicios estatales. Obras o instalaciones, ejercicio de funciones delegadas por el Estado, o servicios concedidos por éste.

CUARTA PARTE.—Hacienda provincial.

Capítulo I. Liquidación del ejercicio económico.

Capítulo II. Presupuesto preventivo para el siguiente ejercicio.

Capítulo III. Presupuestos extraordinarios en curso, y estado de su desarrollo o ejecución.

Capítulo IV. Organización y funcionamiento de los servicios económico administrativos.

Capítulo V. Patrimonio provincial (Resumen del inventario valorado). Activo: fincas urbanas.—Idem rústicas.—Derechos reales.—Valores mobiliarios. — Bienes muebles. — Semovientes.—Pasivo.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles procederán a publicar en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia la presente circular y vigilarán cuidadosamente de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director General, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen común.

(Del «B. O. del E», 26 de mayo, n.º 146.)

1515

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza me comunica que en en los días y horas que a continuación se expresan, del próximo mes de junio, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el Polígono de Baterías de esta Plaza.

Tiro de cañón.—Los días 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18 y 30, de nueve a doce horas; los días 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14, de quince a diecisiete treinta horas; los días 20, 22 y 26, de quince a veintiuna horas, y los días 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27, de ocho cuarenta y cinco a trece horas.

Tiro de fusil.—Los días 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18 y 20, de nueve a doce horas, y los días 9 y 16, de catorce a dieciséis horas.

Lo que se publica para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de mayo de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1494

Confederación Hidrógráfica del Duero

1.ª Sección

CONCURSO DE DESTAJO

Se anuncia por la 1.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero un concurso público para la ejecución de un destajo de *quinientas mil pesetas* (500.000,00), de las obras de «conducción y distribución de agua para abastecimiento de Cuéllar (Segovia)».

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, cinco días hábiles después del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4,70 pesetas, y habrán de presentarse en pliego cerrado, antes de las doce horas, veinte días hábiles después de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las Oficinas de la 1.ª Sección de la Confederación o en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de herramientas y medios auxiliares de que disponen, y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Confederación o en la Dirección General de Obras Hidráulicas una fianza de *diez mil* (10.000,00) *pesetas*, y el que resulte adjudicatario depositará, al firmar el contrato de destajo, otra cantidad igual como fianza definitiva.

El adjudicatario depositará el importe de los gastos que origine este concurso en el momento de firmar el contrato de destajo.

Valladolid, 26 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, *Juan B. Varela.*

1498

Confederación Hidrográfica del Duero

PANTANO DE LINARES DEL ARROYO

ANUNCIO

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección, la Resolución siguiente.

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación de fincas no afectadas por el embalse del Pantano de Linares, que han de ocuparse con motivo de dicho Pantano y con carácter de voluntariedad en el término municipal de Linares del Arroyo, provincia de Segovia.

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al Artículo 37 del Reglamento vigente de expropiación forzosa, considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios de los Peritos de la Administración y de particulares.

De esta Resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiacion forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 22 de mayo de 1951. El Ingeniero Director, *Mariano Corral.*

1496

ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

MATRICULA DE INGRESO

Se pone en conocimiento de los obreros de Segovia y su provincia que a partir del primero de junio próximo y hasta el día 21, inclusive, de dicho mes, queda abierta la matrícula de ingreso en este Centro de Aprendizaje y Perfeccionamiento obrero para el curso 1951-52.

Las especialidades que pueden cursarse en la actualidad, son las siguientes.

Mecánica-ajuste; Forja y cerrajería artística e industrial; Carpintería y ebanistería; Electrotecnia; Cerámica y alfarería; Dibujo industrial y Dibujo artístico y geométrico, con sus correspondientes clases teóricas y complementarias en cada especialidad.

Las becas, que durante este curso se aumentarán en número y cuantía, serán adjudicadas, según costumbre, a los alumnos que más se hayan distinguido en el curso anterior, y, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los que procedan de los pueblos de la provincia.

La inscripción de matrícula (para la cual el alumno habrá de tener doce años cumplidos), impresos para dicha inscripción y cuantos datos sean necesarios obtener para efectuar el examen de ingreso, podrán adquirirse en la Secretaría de la Escuela, de cinco a siete de la tarde, los doce primeros días del referido mes de junio.

NOTA.—Desde el curso pasado quedó establecida en este Centro una Escuela preparatoria, regida por un Maestro Nacional del Estado, donde puede igualmente matricularse todo aquel que pueda convenirle, a partir de los once años de edad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1495

Juzgado de Instrucción de Segovia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario seguido con el número 76 de 1951, sobre supuesto delito de abandono de familia, a virtud de denuncia formulada por doña Felisa López Llorente, vecina de esta Ciudad, contra su esposo Felipe Alvarez San Frutos, de 32 años, ex-empleado, casado, hijo de Juan y de Victoria, natural de Santiago de Compostela (Coruña), se cita a dicho denunciado y a su amante María Rodriguez Martín, con la que se ausentó de esta ciudad, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, al objeto de ser oídos en el mentado procedimiento; apercibidos que de no hacerlo, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1489

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO

Don Gregorio Morato, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sotillo (Segovia).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día veintiuno del actual, acordó conceder al vecino de este pueblo don Frutos Sanjuán Revilla, previo pago de 367'50 pesetas, para el solo efecto de dedicarlo a eras, un pedazo de terreno al sitio de la Picota, que mide 73'50 m. c. y linda por el Norte, Sur y Este, con propios del pueblo, y Oeste, Frutos Sanjuán.

Esta anajenación la hace el Ayuntamiento en virtud de las facultades que le confiere el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se pone en general conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas de este pueblo, a fin de que el que se considere lesionado en sus derechos o propiedades con esta enajenación, lo manifieste por escrito, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que se contarán a partir de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Sotillo a 21 de mayo de 1951.—El Alcalde, *Gregorio Morato*.

1490

CASLA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de construcción de un grupo escolar de las Escuelas unitarias, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Casla a 23 mayo de 1951.—El Alcalde, Serafín Martín.

1491

FUENTEPIÑEL

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local, en su artículo 664, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Fuentepiñel, 23 de mayo de 1951. El Alcalde, Juan Cuéllar.

1497

LAGUNA DE CONTRERAS

Confeccionadas la liquidación del Presupuesto refundido de 1950 y Cuenta municipal del mismo ejercicio, quedan expuestas al público, por término de quince días hábiles, para ser examinadas por quien lo estime pertinente y hacer las reclamaciones a que hubiere lugar.

Laguna de Contreras, 23 de mayo de 1951.—El Alcalde, Jacinto García.

1500

BERCIMUEL

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercimuel a 26 de mayo de 1951.—El Alcalde. Firmado.

1501

HONTALBILLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal extraordinario para la construcción en esta localidad de dos casas habitación para señores Maestros, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Hontalbilla a 25 de mayo de 1951. El Alcalde, Angel Marañón.

1502

HONTALBILLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal extraordinario para las obras de elevación de aguas y construcción de dos fuentes en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950.

Hontalbilla a 25 de mayo de 1951. El Alcalde, Angel Marañón.

1503

HONTALBILLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal extraordinario para la construcción en esta localidad de un Centro de Higiene Rural y vivienda de Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950.

Hontalbilla a 25 de mayo de 1951. El Alcalde, Angel Marañón.

1506

GALLEGOS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del art.° 773, de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y la de administración de patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Gallegos, 25 de mayo de 1951.—El Alcalde, Juan Barroso.

1508

LA LASTRILLA

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día veintisiete del actual, la ordenanza para la prestación personal y de transportes, que ha de regir en el resto del año actual y sucesivos, se hace saber: que dicha ordenanza se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, en cuyo tiempo puede ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

La Lastrilla, 28 de mayo de 1951. El Alcalde, Dionisio Velasco.

1509

PINAREJOS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarejos, a 28 de mayo de 1951. El Alcalde, Antonio Escribano.

1510

ABADES

ANUNCIO

Terminado el repartimiento del impuesto contra las Plagas del Campo, formado para el año actual 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes; transcurrido el período indicado, no se admitirá ninguna.

Abades a 26 de mayo de 1951.—El Alcalde, Luis Ayuso del Pozo.

1511

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por aprovechamiento de pastos de propios de este Municipio, durante el año en curso, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2[illegible] de mayo de 1951.—El Alcalde accidental, Justo Andrés.

13[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villagonzalo de Coca

ANUNCIO

Esta Hermandad de Labradores y Ganaderos saca a concurso-oposición una plaza de Guarda rural, bajo las condiciones que se especifican en el anuncio de convocatoria, que se encuentra a disposición de aquellos a quienes pueda interesar, en el domicilio de esta Hermandad.

Villagonzalo de Coca, 26 de abril de 1951.—*El Jefe de la Hermandad.*

151[illegible]

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VALENCIA

RELACIÓN de los inscriptos de este Trozo comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo de la Marinería de la Armada correspondientes al año de 1952, que se remite para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», a los efectos de cuantos figuren en ella sean excluídos de los Alistamiento y sorteos para el Servicio del Ejército, en virtud del Artículo 114 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Manahén de Santos Bermúdez.—Aldealengua de Santa María (Segovia). Hijo de Cándido y Pilar, nacido el 24 de marzo de 1932.

Valencia, 21 de mayo de 1951.—El C. de C. Jefe del Detall, *José Adán*.

IMPRENTA PROVINCIAL